

SEÑORA JUEZ 2º DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL

Responde Apelación

DIONICIA NINA MORALES, dentro el proceso social seguido contra **JOSÉ ÁNGEL CARVAJAL CORDERO**, dándome por notificada con el memorial que antecede, ante las consideraciones de su autoridad contesto negativamente el recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

La parte demandada con el único afán de dilatar el presente proceso, presenta recurso de apelación, donde lo único que hace es repetir lo mencionado en la excepción de impersoneria presentada, dilucidada y resuelta de forma correcta por su Autoridad, arguyendo que al no ser el propietario del bien inmueble donde trabajé carecería de capacidad jurídica de intervenir como sujeto pasivo en el presente proceso, vulnerando lo dispuesto por el **Art. 120 del CPT donde se establece que la demanda será dirigida contra la parte a quien se reclama...**, tratando sólo de confundir una excepción de impersoneria con que si hubo o no una relación laboral, que es una cuestión netamente de fondo, ya que de la lectura del memorial de demanda se evidencia que mi persona interpone demanda contra José Ángel Carvajal Cordero y es a quien se cita con la presente acción, en ese contexto se evidencia que mi persona identifica plenamente a la parte demandada conforme señala el Art. 117 inciso b) y el art. 120 del CPT, por consiguiente y no existiendo vulneración alguna con el fallo apelado y en estricta aplicación de lo dispuesto en el art. 120 del CPT, solicito se rechace dicha apelación, o en su caso pido a los señores Vocales del Tribunal Supremo de Justicia confirmar el fallo apelado, toda vez que la apelación no tiene asidero, ni sustento legal alguno.

Será Justicia, etc.

La Paz, 30 de noviembre de 2017